

## IMÁGENES SAGRADAS Y PASOS DE SEMANA SANTA

### DECRETO

La Iglesia ha tratado de resaltar y apoyar a lo largo de su historia una concepción teológica adecuada sobre el sentido cultural de las imágenes como elementos relevantes de piedad popular, evitando al mismo tiempo posibles desviaciones.

Dice el Directorio sobre la Piedad Popular y la Liturgia: *“Fue especialmente el Concilio Niceno II, “siguiendo la doctrina divinamente inspirada de nuestros Santos Padres y la tradición de la Iglesia Católica”, el que defendió con fuerza la veneración de las imágenes sagradas: ...”*. *“Sin embargo, la veneración de las imágenes, si no se apoya en una concepción teológica adecuada, puede dar lugar a desviaciones. Es necesario, por tanto, que se explique a los fieles la doctrina de la Iglesia...”*. (Cf. Directorio sobre la Piedad Popular y la Liturgia n.238 y 239).

*“Es necesario, sobre todo, que los fieles adviertan que el culto cristiano de las imágenes es algo que dice relación a otra realidad. La imagen no se venera por ella misma, sino por lo que representa. Por eso a las imágenes “se les debe tributar el honor y la veneración debida, no porque se crea que en ellas hay cierta divinidad o poder que justifique este culto o porque se deba pedir alguna cosa a estas imágenes o poner en ellas la confianza, como hacían antiguamente los paganos, que ponían su esperanza en los ídolos, sino porque el honor que se les tributa se refiere a las personas que representan”*. (Cf. Directorio sobre la Piedad Popular y la Liturgia n.241).

El Concilio Vaticano II, también trató sobre el arte sagrado pronunciándose en favor de un ejercicio libre del arte, siempre que sirva a los edificios y ritos sagrados con el debido honor y reverencia, así como de una revisión de la legislación sobre el arte sagrado. (Cf. Sacrosanctum Concilium n.123 y 128).

Por todo ello, los Obispos y sus colaboradores directos, presbíteros y diáconos, a quienes corresponde la tarea de presidir el culto de la comunidad, incrementar la vida litúrgica y coordinar las diversas formas culturales (Cf. Directorio sobre la Piedad Popular y la Liturgia n.5) y, de conformidad con el canon 391 §1 del Código de Derecho Canónico y en virtud de nuestras facultades ordinarias vengo a disponer las siguientes normas.

### **DISPONGO:**

#### **Artículo 1:**

Todas las imágenes sagradas y pasos de Semana Santa, están sujetos a la normativa diocesana, a los criterios litúrgicos y a los dictámenes de la Comisión Diocesana de Patrimonio Cultural y Arte Sacro. También, deberán cumplir los requisitos que mande la correspondiente Asociación territorial a la que están asociadas las diferentes cofradías, siempre en diálogo con los responsables eclesíasticos diocesanos y con el Secretariado Diocesano de Cofradías.

## **BENDICIÓN Y VENERACIÓN DE IMÁGENES**

### **Artículo 2:**

- a) Por su significado cultural, la Iglesia bendice las imágenes que están destinadas a la veneración pública. Cuando se trate de una nueva bendición, se deberá dejar testimonio escrito del acto, tanto en la curia diocesana como en la parroquia o institución religiosa, con indicación de fecha y ministro.
- b) Ninguna imagen destinada al culto privado podrá destinarse al culto público sin la autorización del ordinario del lugar.
- c) Imágenes y pasos de Semana Santa previamente bendecidas por autoridades eclesíásticas competentes de otras diócesis u ordinarios, quedan también sometidas a la normativa diocesana de esta Diócesis de Mallorca y asimismo precisan de la autorización expresa del Ordinario del lugar para recibir veneración pública de los fieles, para su ubicación en cualquier capilla o templo dentro del territorio diocesano, sea parroquial, conventual, santuario, etc. y también para poder salir en procesión.
- d) Las imágenes y los pasos de Semana Santa que no cumplan estos requisitos no se bendecirán, no podrán estar expuestos a veneración pública y en consecuencia no podrán desfilar en procesión.

## **UBICACIÓN DE IMÁGENES**

### **Artículo 3:**

- a) La imagen expuesta a la veneración pública de los fieles, se situará en el lugar aprobado en el expediente previo a su adquisición. Cualquier cambio de lugar en el templo, que sea duradero, deberá comunicarse por escrito al Ordinario del lugar, exponiendo las razones que motivan su traslado y adjuntarse informe del arcipreste. Se precisará informe, además, de las Delegaciones de Patrimonio y Liturgia. Esta autorización será solicitada antes de comenzar los trabajos artísticos. Este requisito obligará también cuando se trate de un nuevo lugar de culto.
- b) Todas las cofradías deben de disponer de un lugar adecuado para custodiar su patrimonio artístico, sin que puedan albergarse dentro del templo peanas, tronos y andas de forma permanente, pudiendo quedar éstos solo y exclusivamente expuestos en el templo durante los días de Semana Santa.
- c) Cualquier cambio en la ubicación de las imágenes expuestas a la veneración pública de los fieles deberá ser comunicada por parte del Presidente de la Cofradía de Semana Santa por escrito al Ordinario del lugar, con registro en la Cancillería, exponiendo las debidas razones que lo motivan.
- d) Las imágenes sagradas y pasos de Semana Santa, que hayan de ser trasladadas por cambio de lugar, no podrán ser llevadas festivamente con la presencia de aquellos componentes propios como si de una procesión se tratase.

## REPARACIÓN Y RESTAURACIÓN DE IMÁGENES

### Artículo 4:

- a) Para poder proceder a la reparación o restauración de una imagen expuesta a la veneración de los fieles en iglesias u oratorios que son preciosas por su antigüedad, valor artístico o por el culto que se les tributa, o también por su devoción y tradición en las procesiones, nunca se procederá a su restauración sin licencia del Ordinario del lugar, dada por escrito, y éste, antes de concederla, consultará a la Comisión Diocesana de Patrimonio Cultural y Arte Sacro (Cf. can. 1189). En este caso, se procederá con el mayor rigor y minuciosidad en cuanto a trámite del expediente, al tratarse de un objeto en veneración.
- b) La reparación, restauración y modificación en las imágenes y pasos de Semana Santa por parte de las cofradías, precisarán también de la licencia correspondiente del Ordinario de lugar.
- c) Las cofradías, buscarán en todo momento el asesoramiento oportuno para garantizar los criterios de valor religioso, de la calidad artística y de las propias tradiciones.
- d) Cuidarán de la conservación del patrimonio artístico de su propiedad, por ello antes de iniciar el proceso de adquirir o substituir nuevas imágenes, deberán priorizar en la conservación y restauración de las ya existentes, con tal de conservar al máximo la integridad de la obra, su estado original y su transcurso en las procesiones, manteniendo la misma advocación y devoción para que no se provoque extrañeza en el pueblo cristiano, ni se dé lugar a devociones desviadas.
- e) La Cofradía primará la restauración y conservación de sus imágenes ya existentes, respecto de la adquisición de nuevas imágenes.

## ADQUISICIÓN DE IMÁGENES

### Artículo 5:

Cualquier proyecto sobre adquisición de una imagen destinada a la veneración pública precisa del permiso correspondiente del Ordinario de lugar, así como de informes previos de las Delegaciones Diocesanas de Liturgia, Arte Sacro y Patrimonio artístico. Este requisito obligará también cuando se trate para salir en procesión.

### Artículo 6:

Para la adquisición de imágenes expuestas a la veneración pública de los fieles y para poder salir en procesión se procederá de la siguiente manera:

- a) Las cofradías interesadas en la adquisición de nuevas imágenes y/o pasos de Semana Santa deberán presentar una solicitud por escrito de sus pretensiones dirigida a la Vicaría General, registrando su petición a través de la Cancillería del Obispado de Mallorca.

b) Para esta solicitud se requiere:

- Proyecto técnico-artístico de la obra y memoria justificativa que se pretende llevar a cabo, debidamente documentados y acompañados de fotografías, bocetos, maquetas, etc., evitando la repetición iconográfica ya existente en el lugar donde ha de salir en procesión. No se aceptarán los proyectos ya consumados.
- Estudio iconográfico en el que se justifica la base bíblica o pasaje evangélico de la obra en cuestión.
- El *currículum vitae* del artista designado, que debe gozar de titulación, para llevar a cabo el proyecto, aportando el mayor número de datos, artículos, etc., que permitan conocer las cualidades, ingenio, estilo y sintonía con el arte sacro.
- Informe favorable de la Asociación de Cofradías de Semana Santa correspondiente, o, en su defecto, del párroco, responsable religioso o del consiliario.

**Artículo 7:**

La Asociación de la demarcación territorial, registrará toda la documentación en la Cancillería del Bisbat de Mallorca.

**Artículo 8:**

La Cancillería, pasará todo el dossier al Secretariado Diocesano de Cofradías que tramitará todo el expediente a la Comisión Diocesana de Patrimonio Cultural y Arte Sacro.

**Artículo 9:**

La Comisión Diocesana, valorará las características técnico-artísticas del proyecto en cuestión y emitirá el dictamen que estime pertinente, el cual se someterá a la aprobación final de la Vicaría General. No obstante, si la Comisión entendiera que no son suficientes los datos o documentos aportados, antes de emitir su dictamen requerirá a la entidad que aporte los necesarios o amplíe convenientemente los ya aportados. Una vez finalizado el informe lo pasara a la Cancillería.

**Artículo 10:**

La Cancillería, preparará el decreto y lo enviará a la Vicaría General.

**Artículo 11:**

En último lugar, la Vicaría General, firmará el decreto y comunicará a los interesados la decisión final.

Palma, 10 de junio de 2016

En esta fecha, y con número de protocolo 301/16, el Sr. Obispo de Mallorca, Mons. Javier Salinas Viñals, ha firmado el decreto de aprobación de la presente normativa.

Jaume A. Estela Cortés  
Vicecanciller – Vicesecretario General